

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2025-P-0165

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 14 de ABRIL de 2025 a las 7:30 a.m. **FECHA DESFIJACION:** 22 de ABRIL DE 2025 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	H6048005 (6048)	SERGIO ALEJANDRO CASTAÑEDA PÉREZ	15	07/02/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H6048005 (6048) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	DIEZ (10) DÍAS
1	H6048005 (6048)	JAIME IGNACIO GUTIÉRREZ BERNAL	15	07/02/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H6048005 (6048) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	DIEZ (10) DÍAS



AYDEÉ PEÑA GUTIÉRREZ

COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA



Radicado ANM No: 20255700005071

Bogotá, 10-03-2025 14:34 PM

Señor(a):
SERGIO ALEJANDRO CASTAÑEDA PÉREZ
Dirección: KR 32 12 A 11
Departamento: ANTIOQUIA
Municipio: MEDELLÍN

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20252121114221**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la **RESOLUCIÓN No. VCT – 0015 DEL 07 DE FEBRERO DE 2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H6048005 (6048) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, la cual se adjunta, proferida dentro el expediente **H6048005 (6048)**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra la mencionada resolución procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado a través del formulario RADICACIÓN WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

AYDEÉ PEÑA GUTIÉRREZ

Coordinadora Grupo de Gestión Documental y Notificaciones

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Diego Fernando Montoya Reina -GGDN.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 07/03/2025

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente H6048005 (6048)

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+ 57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+ 57) 01 8000 933 833

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0015

(07 DE FEBRERO DE 2025)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de desistimiento presentada dentro del contrato de concesión No. H6048005 (6048) y se toman otras determinaciones”

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El día 18 de agosto de 2005, la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** y los señores **GILBERTO ANTONIO ZAPATA HURTADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.351.334 y **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ VILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.081.094, suscribieron Contrato de Concesión No. **6048** para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO**, en un área total de 291,3777 hectáreas, ubicada en el municipio de **REMEDIOS**, jurisdicción del departamento de **ANTIOQUIA**, con una duración de treinta (30) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, realizada el 13 de septiembre de 2005.

Por medio de la **Resolución No. 01685** del 06 febrero de 2007¹, la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, resolvió:

“ARTICULO PRIMERO: Aprobar la cesión de Derechos Mineros solicitada por el señor **GILBERTO ANTONIO ZAPATA HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.351.334, titular del Contrato de Concesión radicado con el número **6048**, para la exploración y explotación de una mina de oro, ubicada en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS**, de este departamento, a favor de la empresa CIIGSA identificada con el Nit 811.009.244-3, representada legalmente por el señor Jaime Ignacio Gutiérrez Bernal, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.554.512, en un cincuenta por ciento (50%), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar la cesión de Derechos Mineros solicitada por el señor **MIGUEL ANGEL PÉREZ VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.081.094, titular del Contrato de Concesión radicado con el número **6048**, para la exploración y explotación de una mina de oro, ubicada en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS**, de este departamento, a favor de la Sociedad Corporación Minera de Colombia S.A., identificada con el Nit 900.076.077-8, representada legalmente por el señor Jaime Enrique Díaz Rodríguez, identificado

¹ Ejecutoriada y en firme el 21 de febrero de 2007. Acto administrativo inscrito en Registro Minero Nacional el 30 de abril de 2007.

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0015

(07 DE FEBRERO DE 2025)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de desistimiento presentada dentro del contrato de concesión No. H6048005 (6048) y se toman otras determinaciones”

con la cédula de ciudadanía número 19.475.378, en un cincuenta por ciento (50%), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.” (..)
A través de la **Resolución No. 0109415** del 28 de septiembre de 2010², la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, resolvió:

“ARTICULO PRIMERO: Aprobar la cesión de Derechos Mineros del cien por ciento (100%) de los Derechos que le corresponden a la Sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE METALES PRECIOSOS Y METALES COMUNES INVERSIONES GENERALES S.A. CIIGSA** con Nit. 811.009.244-3 representada legalmente por el señor **JAIME IGNACIO GUTIÉRREZ BERNAL** identificado con la cedula de ciudadanía número 70.554.512, titular del cincuenta por ciento (50%) del Contrato de Concesión Minera, radicado No. **6048**, a favor de la Sociedad **CARLA RESOURCES S.A.** con Nit. 900.203.349-1, representada legalmente por el señor **JAIME IGNACIO GUTIÉRREZ BERNAL** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.554.512, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.” (...)

Con la **Resolución No. 029525** del 02 de noviembre de 2011³, la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, resolvió:

“ARTICULO PRIMERO: Aprobar la **CESIÓN de la totalidad de derechos mineros** que le corresponden a la sociedad **CORPORACION MINERA DE COLOMBIA S.A.**, con NIT 900.076.077-8 representada legalmente por la señora **GLORA AMPARO CARRINGTON** identificada con cedula de ciudadanía No. 448.972.854 titular del cincuenta por ciento (50%) del Contrato de Concesión radicado con el No. **6048**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ORO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS**, de este departamento, a favor de la Sociedad **NUGGET S.A.S**, con NIT 900.403.509-1 representada legalmente por la señora **MARIA ZORAIDA GUTIERREZ BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.539.867, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar la **CESIÓN de la totalidad de derechos mineros** que le corresponden a la sociedad **CARLA RESOURCES S.A.**, con NIT 900.203.349-1 representada legalmente por el señor **JAIME IGNACION GUTIERREZ BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.554.512 titular del cincuenta por ciento (50%) del contrato de concesión radicado con el **No. 6048**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ORO**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **REMEDIOS**, de este departamento, a favor de **SEGOVIA GOLD S.A. SUCURSAL COLOMBIA** identificada con el NIT 900.367.931-2 representada legalmente por el señor **DAVID ANTONIO CAMACHO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía

² Ejecutoriada y en firme el 11 de octubre de 2010. Acto Inscrito en Registro Minero Nacional el 06 de diciembre de 2010.

³ Ejecutoriada el 17 de febrero de 2012. Acto Inscrito en el Registro Minero Nacional el 5 de febrero de 2014.

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0015

(07 DE FEBRERO DE 2025)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de desistimiento presentada dentro del contrato de concesión No. H6048005 (6048) y se toman otras determinaciones”

80.084.264, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.” (...)

Bajo la **Resolución No. 000193** del 11 de enero de 2012⁴, según Certificado de Registro Minero Nacional, anotación 5, la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, resolvió:

*"ARTICULO PRIMERO: Ordenar el cambio de la titularidad de los contratos de concesión descritos según se relacionan a continuación, en consideración al cambio de Razón social de la Sociedad Corporación minera de Colombia S.A. por el de Sociedad CORPORACION MINERA DE COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT 900076077- 8. En consecuencia, los contratos para los cuales se ordena el cambio de razón social son: IH6-10331, **HFQL-07**, IH3-11541, HJCE-29, B7262B005, Según Resolución No. 000193 del 11/01/2012. (Negrilla fuera de texto)*

Por medio de **Resolución No. 122042** del 20 de agosto de 2014⁵, la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, resolvió:

*"ARTICULO PRIMERO: Aclarar y ordenar el cambio de la titularidad del porcentaje correspondiente a la sociedad Segovia Gold S.A. Sucursal Colombia, esto es el cincuenta por ciento (50%), dentro del Contrato de Concesión Minera No. **6048**, para la explotación técnica y explotación económica de una mina de **ORO**, situada en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS** de este departamento, suscrito el 18 de Agosto de 2005 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 13 de 13 de Septiembre de 2005, bajo el Código **HFQL-07**, en consideración a la fusión por absorción sufrida por **SEGOVIA GOLD S.A., SUCURSAL COLOMBIA** identificada con el Nit. 900.367.931-2 representada legalmente por el señor **RAFAEL ARANGO MUTIS** identificado con cédula de ciudadanía 73.575.407, como sociedad absorbida a favor de **ZANDOR CAPITAL S.A. COLOMBIA**, identificada con el Nit No. 900.306.309-1 representada legalmente por el suplente, señor **DAVID CAMACHO GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.084.264 en calidad de sociedad absorbente , por lo expuesto anteriormente.*

***PARÁGRAFO:** Declarar como titulares del Contrato de Concesión Minera No. **6048** a la sociedad **ZANDOR CAPITAL S.A. COLOMBIA**, identificada con el Nit. No. 900.306.309-1, representada legalmente por el suplente, señor **DAVID CAMACHO GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.084.264 en un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) y a la Sociedad **NUGGET S.A.S**, con Nit. 900.403.509-1 representada legalmente por la señora **MARIA ZORAIDA GUTIERREZ BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.539.867, en un porcentaje del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)**.” (...)*

⁴ Ejecutoriada el 11 de enero de 2012, inscrita en el Registro Minero Nacional el 13 de enero de 2012, según Certificado RMN.

⁵ Ejecutoriada el 14 de octubre de 2014. Acto Inscrito en Registro Minero Nacional el 29 de diciembre de 2014.

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0015

(07 DE FEBRERO DE 2025)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de desistimiento presentada dentro del contrato de concesión No. H6048005 (6048) y se toman otras determinaciones”

Con la **Resolución No. 2019060046929** del 14 de mayo de 2019⁶, la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, resolvió:

"ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el cambio de razón social de la sociedad **ZANDOR CAPITAL S.A. COLOMBIA** identificada con el Nit. 900.306.309-1, representada legalmente por el señor **LOMBARDO PAREDES ARENAS**, identificado con cédula de extranjería No. 476.705 o por quien haga sus veces, por el de **GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA**, acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, dentro de los siguientes títulos mineros:

EDKE-01	R140011	SEGOVIA Y REMEDIOS
HCHC-23	HCHC-23	SEGOVIA
B7520005	B7520005	SEGOVIA
HFHD-12	H6038005	SEGOVIA
HEQJ-02	H6064005	SEGOVIA
HCHC-24	L3855005	REMEDIOS
HFHD-13	H6045005	REMEDIOS
HJBM-05	HJBM-05	REMEDIOS
B7447C005	B7447C005	REMEDIOS
HFML-06	HFML-06	REMEDIOS
B7447B005	B7447B005	REMEDIOS
HJBF-04	HJBF-04	REMEDIOS
HJCE-30	HJCE-30	REMEDIOS
HHIN-13	HHIN-13	REMEDIOS
HFQL-07	H6048005	REMEDIOS
HGGD-01	H6000005	REMEDIOS

(Negrilla fuera de texto)

Bajo **Resolución No. 2022060371848** del 15 de noviembre de 2022⁷, la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero modificar en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM- la razón social de la sociedad **GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA**, por la sociedad **ARIS MINING SEGOVIA**, identificada con Nit. 900.306.309-1, en su calidad de titular de los siguientes Títulos Mineros:

	MODALIDAD	SOLICITANTES_O_TITULARES	FECHA_DE_EXPEDICION
501531	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	(27399) GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA	08/19/2022
R140011	RECONOCIMIENTO PROPIEDAD PRIVADA	(27399) GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA	05/16/1990
L3855005	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	(27399) GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA	05/24/2005
H6048005	CONTRATO DE CONCESION (D 2655)	(27399) GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA, (71101) NUGGET SAS	09/13/2005

⁶ Notificada en Estado Jurídico No. 1867 del 22 de mayo de 2019. Acto Inscrito en Registro Minero el 20 de abril de 2020.

⁷ Acto Inscrito en Registro Minero el 18 de mayo de 2023.

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0015

(07 DE FEBRERO DE 2025)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de desistimiento presentada dentro del contrato de concesión No. H6048005 (6048) y se toman otras determinaciones”

H6046005	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	(27399) GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA	09/10/2004
H6045005	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	(27399) GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA	04/20/2005
H6038005	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	(27399) GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA	04/20/2005
HCHC-23	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	(27399) GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA	06/14/2005
C4998005	CONTRATO DE CONCESION (D 2655)	(27399) GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA	06/11/2002
B7447B005	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	(27399) GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA	05/10/2011

(...) (Negrilla fuera de texto)

Por medio del escrito con radicado No. **2023010250567** del 08 de junio de 2023, los señores **TOMÁS ANTONIO LÓPEZ VERA**, identificado con cedula de ciudadanía 16.717.077, actuando en calidad de representante legal de **ARIS MINING SEGOVIA**, identificada con el NIT 900.306.309-1 y **JAIME IGNACIO GUTIÉRREZ BERNAL** identificado con cedula de ciudadanía 70.554.512, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **NUGGET S.A.S.**, identificada con el NIT 900.403.509- 1, manifestaron la intención de **RENUNCIAR** al Contrato de Concesión Minera No. **6048** (HFQL-07), conforme a lo previsto en el artículo 108 de la ley 685 de 2001.

A través de radicado No. 20231002804571 de fecha 26 de diciembre de 2023, la Agencia Nacional de Minería informó a la Gobernación de Antioquia su decisión de no conceder nueva prórroga de las funciones delegadas en cabeza de la Gobernación de Antioquia, indicándose por tanto que, dicho convenio de conformidad con lo previsto en la Resolución 810 del 2021 terminaría el 31 de diciembre de 2023.

Que, como consecuencia de lo anterior, a partir del 01 de enero de 2024 la Agencia Nacional de Minería reasumió las funciones de autoridad minera en el departamento de Antioquia.

Que en virtud de la reasunción de funciones como Autoridad Minera por parte de la Agencia Nacional de Minería, mediante la Resolución 1140 de 29 de diciembre de 2023, se ordenó suspender los términos de los trámites y actuaciones administrativas de fiscalización, seguimiento y control, así como las de modificación a títulos mineros, de los expedientes contentivos de los títulos mineros, procedentes de la Gobernación de Antioquia, desde el día 1 de enero de 2024 hasta el 1 de abril de 2024, con el fin de contar con acceso completo a la información tanto física como digital contenida en los expedientes, de manera que la autoridad minera pueda garantizar el debido proceso dentro de trámites de los mismos.

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0015

(07 DE FEBRERO DE 2025)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de desistimiento presentada dentro del contrato de concesión No. H6048005 (6048) y se toman otras determinaciones”

Mediante escrito con radicado No. **20241002906952** del 12 de febrero de 2024, el señor **JAIME IGNACIO GUTIÉRREZ BERNAL** identificado con cédula de ciudadanía 70.554.512, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **NUGGET S.A.S.**, identificada con el NIT 900.403.509-1, presentó desistimiento expreso a la renuncia presentada con radicado No. 2023010250567 del 08 de junio de 2023.

Que posteriormente, mediante Resolución No. 203 del 22 de marzo de 2024 se prorrogó la suspensión de términos de los trámites y actuaciones administrativas de fiscalización, seguimiento y control, así como las de modificación a títulos mineros, de los expedientes contentivos de los títulos mineros, procedentes de la Gobernación de Antioquia, ordenada a través de la Resolución 1140 de 29 de diciembre de 2023, desde el 1 de abril hasta el 1 de julio de 2024.

Mediante radicado No. **20241003229232** del 27 de junio de 2024, la sociedad **ARIS MINING SEGOVIA** identificada con el Nit. 900.306.309-1, por medio de su representante legal judicial suplente sucursal Colombia **SERGIO ALEJANDRO CASTAÑEDA PÉREZ**⁸ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.148.434 y T.P. 205.952 del C.S., de la Judicatura, reiteró la solicitud de renuncia presentada bajo el radicado No. 2023010250567 del 08 de junio de 2023.

Por medio del **Concepto Técnico GSC-ZC No. 1042** del 29 de agosto de 2024, la vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Punto regional Medellín, concluyo:

"(...)

3.6 Mediante Radicado No. 20241002906952 del día 12/02/2024 el titular minero NUGGET S.A.S Desiste de la Renuncia al Contrato de concesión No. H6048005, por lo que se REQUIERE PRONUNCIAMIENTO DEL AREA JURIDICA.

*-Teniendo en cuenta lo anterior, **NUGGET S.A.S, mediante el presente oficio DESISTE EXPRESAMENTE A LA RENUNCIA DEL TÍTULO MINERO NO. 6048 (RMN HFQL-07)** presentada el 08 de junio de 2023, mediante el radicado No. 2023010250567, por cuanto la sociedad se encuentra interesada en realizar labores de exploración y explotación dentro del área del título en referencia en su totalidad.*

*-Así las cosas, solicitamos entonces sea aceptada la renuncia realizada por **ARIS MINING SEGOVIA S.A.**, de manera inmediata toda vez que (sic) NUGGET S.A.S. se subrogará en todos los derechos y obligaciones de **ARIS MINING SEGOVIA S.A** y que, sea entonces **NUGGET S.A.S.**, con Nit. 900.403.509- 1, **el único***

⁸ "Por Documento Privado del 4 de marzo de 2024, de los Directores, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19 de marzo de 2024, con el No. 960 del Libro VI, se designó a: SERGIO ALEJANDRO CASTAÑEDA PEREZ C.C. 1.017.148.434 REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL SUPLENTE SUCURSAL" Según Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad ARIS MINING SEGOVIA identificada con el Nit. 900.306.309-1.

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0015

(07 DE FEBRERO DE 2025)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de desistimiento presentada dentro del contrato de concesión No. H6048005 (6048) y se toman otras determinaciones”

Titular Minero del Contrato de Concesión en referencia, quien será el responsable ante la autoridad minera y ambiental en ponerse al día con todas las obligaciones mineras inherentes al título minero determinado. Así las cosas, se solicita el auto que acepta tal desistimiento de NUGGET y en donde se adjudica la totalidad el título a NUGGET S.A.S. (...)

*3.11 Revisado el sistema de gestión documental – SGD, el Sistema Integrado de Gestión Minera Anna Minería, se puede determinar que el titular minero No se encontraba al día en las obligaciones causadas hasta la fecha de renuncia del contrato, sin embargo, se allegaron los requerimientos solicitados mediante Auto No. 2023080404055 del día 13/12/2023, a la fecha del presente concepto el titular minero **ARIS MINING SEGOVIA S.A. – NUGGET SAS** se encuentran al día en las obligaciones contractuales para efectos de la **RENUNCIA PRESENTADA** por **ARIS MINING SEGOVIA S.A.**”(..)*

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **H6048005 (6048)**, se evidenció que se requiere pronunciamiento respecto a tres (3) trámites, a saber:

1. Solicitud de renuncia de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. **H6048005** presentada mediante escrito con radicado No. **2023010250567** del 08 de junio de 2023, por los señores **TOMÁS ANTONIO LÓPEZ VERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.717.077, actuando en calidad de representante legal principal de la sociedad **ARIS MINING SEGOVIA** identificada con el Nit 900.306.309-1 y **JAIME IGNACIO GUTIÉRREZ BERNAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.554.512, actuando en calidad de representante legal principal de la sociedad **NUGGET S.A.S.**, identificada con el Nit.900.403.509- 1, reiterada con radicado No. 20241003229232 del 27 de junio de 2024, por el apoderado judicial suplente sucursal Colombia de la sociedad **ARIS MINING SEGOVIA**, identificada con el NIT 900.306.309-1.
2. Solicitud de desistimiento expreso presentada con radicado **20241002906952** del 12 de febrero de 2024 a la renuncia de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. **H6048005** presentada mediante radicado No. **2023010250567** del 08 de junio de 2023, por el señor **JAIME IGNACIO GUTIÉRREZ BERNAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.554.512, actuando en calidad de representante legal principal de la sociedad **NUGGET S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.403.509-1.
3. Corrección de la Modalidad del Contrato de Concesión No. **H6048005** en el Registro Minero Nacional.

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0015

(07 DE FEBRERO DE 2025)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de desistimiento presentada dentro del contrato de concesión No. H6048005 (6048) y se toman otras determinaciones”

En primer lugar, los trámites deberían ser atendidos en el orden cronológico mencionado, sin embargo, es pertinente aclarar que como se trata inicialmente de una renuncia presentada en escrito con radicado No. **2023010250567** del 08 de junio de 2023 por todos los titulares al Contrato de Concesión No. **H6048005**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación no tendría competencia para tramitarla, pero continuada la revisión del expediente en comento, se evidencia desistimiento expreso presentado bajo radicado No. **20241002906952** del 12 de febrero de 2024, por el señor **JAIME IGNACIO GUTIÉRREZ BERNAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.554.512, actuando en calidad de representante legal principal de la sociedad **NUGGET S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.403.509-1., que cambia la situación jurídica de los trámites y, por ende, a este Despacho le permite proceder en el siguiente orden:

1. Solicitud de desistimiento expreso presentada en el escrito con radicado No. **20241002906952** del 12 de febrero de 2024 a la renuncia de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. **H6048005** presentada mediante radicado No. **2023010250567** del 08 de junio de 2023, por el señor **JAIME IGNACIO GUTIÉRREZ BERNAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.554.512, actuando en calidad de representante legal principal de la sociedad **NUGGET S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.403.509-1.

Ubicados entonces, respecto al desistimiento de la solicitud de renuncia presentadas ante esta administración, el artículo 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 preceptúa:

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

Adicionalmente, la Corte ha señalado a través de Sentencia C-951 de 2014, lo siguiente:

“(...) El artículo 18 contempla la posibilidad para el peticionario de ejercer en cualquier tiempo el derecho de disposición sobre la petición manifestando de manera expresa su desistimiento. Esta potestad de renuncia no impide que solo cuando median razones de interés público las autoridades puedan continuar de oficio, para lo cual tienen la obligación de dictar una resolución motivada.

Análisis de constitucionalidad del artículo 18

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0015

(07 DE FEBRERO DE 2025)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de desistimiento presentada dentro del contrato de concesión No. H6048005 (6048) y se toman otras determinaciones”

Esta disposición reproduce el texto del artículo 8º del Código Contencioso Administrativo y se aviene con el carácter dispositivo de este derecho, como mecanismo de control de los actos de la administración. Esto es, tanto se puede ejercer el derecho de manera activa para solicitar información, documentos o una determinada actuación de la autoridad, como para, en su dimensión negativa, desistir de la solicitud. Si bien, aunque permite continuar con el trámite de oficio les impone a las autoridades la carga de exponer de manera expresa las razones de interés público que lo justifican, que priman sobre la decisión del anterior peticionario.

Conclusión

Habida cuenta que la facultad de desistimiento expreso de las peticiones prevista en la norma constituye una dimensión del derecho de petición del cual puede disponer su titular, el artículo 18 será declarado exequible. (...)

En consecuencia, esta Vicepresidencia no tiene reparo en aceptar el desistimiento presentado bajo el radicado No. 20241002906952 del 12 de febrero de 2024, en relación con la solicitud de renuncia allegada con radicado No. **2023010250567** del 08 de junio de 2023, por el señor **JAIME IGNACIO GUTIÉRREZ BERNAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.554.512, actuando en calidad de representante legal principal de la sociedad **NUGGET S.A.S.**, identificada con el NIT 900.403.509-1, cotitular del Contrato de Concesión No. **H6048005**.

2. Solicitud de renuncia de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. **H6048005** presentada mediante radicado No. **2023010250567** del 08 de junio de 2023, por el señor **TOMÁS ANTONIO LÓPEZ VERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.717.077, actuando en calidad de representante legal principal de la sociedad **ARIS MINING SEGOVIA** identificada con el Nit. 900.306.309-1, reiterada con radicado No. **20241003229232** del 27 de junio de 2024, por medio de su representante legal judicial suplente sucursal Colombia, Dr. **SERGIO ALEJANDRO CASTAÑEDA PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.148.434 y T.P. 205.952 del C.S. de la Judicatura.

Razón por la cual resulta procedente estudiar si para el caso en cuestión se encuentran cumplidos los requisitos legales para aceptar la solicitud referida.

RENUNCIA PARCIAL AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H6048005

Atendiendo a la naturaleza jurídica del Contrato de Concesión No. **H6048005**, tenemos que el trámite que nos ocupa se evaluará bajo lo establecido en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, el cual a su tenor reza:

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0015

(07 DE FEBRERO DE 2025)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de desistimiento presentada dentro del contrato de concesión No. H6048005 (6048) y se toman otras determinaciones"

"Artículo 108. Renuncia. *El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental."* (Subrayado y negrillas fuera del texto)

Por su parte la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, mediante comunicación No. 20151200032593 de fecha 24 de febrero de 2015, conceptuó respecto del trámite de renuncia a un título minero y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo lo siguiente:

"(...) Ahora bien, respecto a la decisión que tome la administración, lo cierto es que el mismo artículo 108 establece que la renuncia es libre del titular minero y no exige motivación alguna, sin embargo, resalta que el contrato no puede terminarse y liquidarse teniendo obligaciones pendientes de atender. Por eso la norma exige estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al momento de solicitarla.

En este sentido, es un elemento esencial de la viabilidad de la renuncia que el solicitante se encuentre a paz y salvo, caso contrario, la Autoridad Minera deberá requerir el cumplimiento de las obligaciones al momento de presentarse la solicitud, tal y como lo señaló el Comité de Contratación Minera de la Agencia Nacional de Minería en sesión del día 26 de enero de 2015 donde analizó diferentes situaciones en concreto que se han presentado en la aplicación del artículo 108 de la Ley 685 de 2001 estableciendo lo siguiente: "En los casos de renuncia del título minero en los que se determine por parte de la administración que el solicitante no esté a paz y salvo con las obligaciones exigibles al momento de su presentación, es posible requerirlo indicando en este apremio que su solicitud no es viable hasta tanto se ponga al día en las obligaciones pendientes a la fecha de renuncia. Asimismo, que en caso de que no se allane a cumplir, se declarará la terminación del trámite y se procederá a imponer las sanciones y medidas pertinentes según el caso, teniendo en cuenta que no se configura la causal de terminación del contrato, y el mismo continúa vigente". (...)"

De lo anterior se colige que, para proceder con la aceptación a la renuncia por parte del titular minero, el mismo deberá encontrarse a **PAZ Y SALVO** con las

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0015

(07 DE FEBRERO DE 2025)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de desistimiento presentada dentro del contrato de concesión No. H6048005 (6048) y se toman otras determinaciones”

obligaciones contractuales del título minero al momento en que se efectúa la solicitud.

Dadas las anteriores circunstancias, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo de Seguimiento y Control – Zona Medellín, profirió el Concepto Técnico **GSC-ZC No. 1042** del 29 de agosto de 2024⁹, donde se manifestó:

"(...)

3.6 Mediante Radicado No. 20241002906952 del día 12/02/2024 el titular minero NUGGET S.A.S Desiste de la Renuncia al Contrato de concesión No. H6048005, por lo que se REQUIERE PRONUNCIAMIENTO DEL AREA JURIDICA.

-Teniendo en cuenta lo anterior, **NUGGET S.A.S, mediante el presente oficio DESISTE EXPRESAMENTE A LA RENUNCIA DEL TÍTULO MINERO NO. 6048 (RMN HFQL-07)** presentada el 08 de junio de 2023, mediante el radicado No. 2023010250567, por cuanto la sociedad se encuentra interesada en realizar labores de exploración y explotación dentro del área del título en referencia en su totalidad.

-Así las cosas, solicitamos entonces sea aceptada la renuncia realizada por ARIS MINING SEGOVIA S.A., de manera inmediata toda vez que (sic) NUGGET S.A.S. se subrogará en todos los derechos y obligaciones de **ARIS MINING SEGOVIA S.A** y que, sea entonces **NUGGET S.A.S.**, con Nit. 900.403.509- 1, **el único Titular Minero del Contrato de Concesión en referencia**, quien será el responsable ante la autoridad minera y ambiental en ponerse al día con todas las obligaciones mineras inherentes al título minero determinado. Así las cosas, se solicita el auto que acepta tal desistimiento de NUGGET y en donde se adjudica la totalidad el título a NUGGET S.A.S. (...)

3.11 Revisado el sistema de gestión documental – SGD, el Sistema Integrado de Gestión Minera Anna Minería, se puede determinar que el titular minero No se encontraba al día en las obligaciones causadas hasta la fecha de renuncia del contrato, sin embargo, se allegaron los requerimientos solicitados mediante Auto No. 2023080404055 del día 13/12/2023, a la fecha del presente concepto el titular minero **ARIS MINING SEGOVIA S.A.** – NUGGET SAS se encuentran al día en las obligaciones contractuales para efectos de la **RENUNCIA PRESENTADA por ARIS MINING SEGOVIA S.A.**" (..)

De acuerdo con el Concepto Técnico antes referenciado, emitido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se evidenció que el Contrato de Concesión No. **H6048005**, se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones causadas al 27 de junio de 2024, fecha en la cual se presentó la reiteración de la solicitud de renuncia, conforme al Concepto Técnico **GSC-ZC**

⁹ Acogido mediante Auto PARM No. 1248 del 10 de octubre de 2024, notificado mediante estado jurídico No. 060 del 18 de octubre de 2024, emitidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Punto de Atención Regional Medellín.

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0015

(07 DE FEBRERO DE 2025)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de desistimiento presentada dentro del contrato de concesión No. H6048005 (6048) y se toman otras determinaciones”

No. 1042 del 29 de agosto de 2024, de tal manera, que se considera que la sociedad **ARIS MINING SEGOVIA** identificada con el Nit. 900.306.309-1 en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **H6048005**, dio estricto cumplimiento al artículo 108 de la Ley 685 de 2001, razón por la cual es procedente aceptar la solicitud de renuncia parcial.

3. Corrección de la Modalidad del Contrato de Concesión No. **H6048005** en el Registro Minero Nacional.

De otro lado, revisado el Certificado de Registro Minero Nacional expedido el **30 de enero de 2025**, se evidenció que el título minero en estudio intuye la modalidad dada bajo el régimen legal del Decreto 2655 de 1988, pero examinado el Contrato de Concesión No. **H6048005**, suscrito el 18 de agosto de 2005, se establece que este fue otorgado en vigencia de la Ley 685 de 2001 sobre la cual se deben predicar los trámites y obligaciones contractuales, por ello, mencionamos:

El Registro Minero Nacional es un medio de autenticidad y publicidad de los actos y contratos estatales que guarden relación con el derecho de exploración y explotación de minerales, en el cual se contiene la información de los actos sometidos a este registro, por lo que en aras de cumplir con su función debe estar debidamente actualizado, tal como lo establece el artículo 328 de la Ley 685 de 2001.

"ARTÍCULO 328. MEDIO DE AUTENTICIDAD Y PUBLICIDAD. *El registro minero es un medio de autenticidad y publicidad de los actos y contratos estatales y privados, que tengan por objeto principal la constitución, conservación, ejercicio y gravamen de los derechos a explorar y explotar minerales, emanados de títulos otorgados por el Estado o de títulos de propiedad privada del subsuelo."*

Lo anterior en concordancia con lo señalado en el artículo 334 del Código de Minas, el cual establece:

"ARTÍCULO 334. CORRECCIÓN Y CANCELACIÓN. *Para corregir, modificar o cancelar la inscripción de un acto o contrato inscrito en el Registro Minero, se requerirá orden judicial o resolución de la autoridad concedente, con remisión de la correspondiente providencia."*

Luego, conforme a lo expuesto es pertinente ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, modificar en el sentido de corregir la modalidad del Contrato de Concesión No. **H6048005** a Ley 685 de 2001 en el de Registro Minero Nacional, como quiera que todos sus actos deben darse bajo la normativa que se suscribió.

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0015

(07 DE FEBRERO DE 2025)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de desistimiento presentada dentro del contrato de concesión No. H6048005 (6048) y se toman otras determinaciones”

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación,

RESUELVE

Artículo 1. – ACEPTAR el desistimiento presentado con el radicado No. **20241002906952** del 12 de febrero de 2024, relacionado con la solicitud de renuncia allegada bajo el radicado No. 2023010250567 del 08 de junio de 2023, por el señor **JAIME IGNACIO GUTIÉRREZ BERNAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.554.512, actuando en calidad de representante legal principal de la sociedad **NUGGET S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.403.509-1, cotitular del Contrato de Concesión **No. H6048005** (6048).

Artículo 2. – ACEPTAR la solicitud de renuncia presentada por el señor **TOMÁS ANTONIO LÓPEZ VERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.717.077, actuando en calidad de representante legal principal de la sociedad **ARIS MINING SEGOVIA** identificada con el Nit. 900.306.309-1, bajo radicado No. 2023010250567 del 08 de junio de 2023 y reiterada bajo el radicado No. **20241003229232** del 27 de junio de 2024, por medio de su representante legal judicial suplente sucursal Colombia, Dr. **SERGIO ALEJANDRO CASTAÑEDA PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.148.434 y T.P. 205.952 del C.S. de la Judicatura, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo 3. – ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, modificar en el sentido de corregir en el Registro Minero Nacional la modalidad o régimen del Contrato de Concesión No. **H6048005** (6048) por Ley 685 de 2001, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Artículo 4. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, **excluir** del Registro Minero Nacional a la sociedad **ARIS MINING SEGOVIA** identificada con el Nit. 900.306.309-1, dentro del Contrato de Concesión No. **H6048005 (6048)**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 5. - Por medio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto administrativo en forma personal a las sociedades

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0015

(07 DE FEBRERO DE 2025)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de desistimiento presentada dentro del contrato de concesión No. H6048005 (6048) y se toman otras determinaciones”

NUGGET S.A.S., identificada con el Nit. 900.403.509-1, **ARIS MINING SEGOVIA** identificada con Nit. 900.306.309-1, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces y al representante legal judicial suplente sucursal Colombia, Sr. **JAIME IGNACIO GUTIÉRREZ BERNAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.554.512 y Sr. **SERGIO ALEJANDRO CASTAÑEDA PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.148.434 y T.P. 205.952 del C.S. de la Judicatura respectivamente; o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6. - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

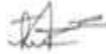
Artículo 7. - En firme el presente acto administrativo, **remítase** al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVONNE DEL
PILAR JIMENEZ
GARCIA**

IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Firmado digitalmente por IVONNE DEL PILAR JIMENEZ GARCIA
Nombre de reconocimiento (DN): street=AC 26 59 51 OF 801 TO
4, 2.5.4.13=FP GSE CL 77 7 44 OF 701, cn=IVONNE DEL PILAR
JIMENEZ GARCIA, serialNumber=52425667, st=BOGOTÁ D.C.,
l=BOGOTÁ D.C., email=ivonne.jimenez@anm.gov.co, c=CO,
title=Vicepresidente de Agencia Código E2 Grado 05,
o=AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA,
1.3.6.1.4.1.4710.1.3.2=900500018, name=C.C.,
ou=Vicepresidencia de Contratación y Titulación
Fecha: 2025.02.07 15:58:30 -0500

Elaboró: Tulio Flórez / Abogado Contratista GEMTM – VCT 

Filtró: Hipólito Hernández Carreño / Abogado Contratista GEMTM – VCT 

Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado / Coordinadora GEMTM – VCT 

V.B.: Aura M. Vargas Cendales / Asesora VCT 

PRINDEL

NIT 900.052.755-1
www.prindel.com.co
Registro Postal 0254
Cr. 29 # 77 - 32 PBK / 58 5245 HTA

PRINDEL

Mensajería

Paquete



130038930842

DEVOLUCIÓN
PRINTING DELIVERY S.A.
NIT: 900.052.755-1

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Cr 29 # 77 - 32 Bta. | Tel: 7560245

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4
PISO 8
NIT 900500018. BOGOTA-CUNDINAMARCA

SERGIO ALEJANDRO CASTAÑEDA PÉREZ
KR 32 12 A 11 Tel.
VAREC: Destinatario.-ANTIOQUIA
12-03-2025 DOCUMENTOS 15 FOLIOS Peso 1

130038930842

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8

C.C. o Nit: 900500018
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

Destinatario: SERGIO ALEJANDRO CASTAÑEDA PÉREZ
KR 32 12 A 11 Tel.
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Observaciones: DOCUMENTOS 15 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM
La mensajería expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.co

Fecha de Imp: 12-03-2025
Fecha Admisión: 12 03 2025
Valor del Servicio:

Peso: 1

Zona:

Unidades:

Manif Padre:

Manif Men:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Valor Recaudo:

Recibí Conforme:

Referencia: 20255700005071

Intento de entrega 1: 19 3 28
Intento de entrega 2:

Nombre Sello:

Inciden	Entrega	No Existe	<input checked="" type="checkbox"/> Incompleta	Traslado
	Des. Desconocido	Rehusado	No Reside	Otros

C.C. o Nit

Fecha

Incompleta

19 03 25



Radicado ANM No: 20255700005041

Bogotá, 10-03-2025 14:33 PM

Señor(a):
JAIME IGNACIO GUTIÉRREZ BERNAL
Dirección: KR 43 A 18 174 OF 101
Departamento: ANTIOQUIA
Municipio: MEDELLÍN

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20252121114201**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la **RESOLUCIÓN No. VCT – 0015 DEL 07 DE FEBRERO DE 2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H6048005 (6048) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, la cual se adjunta, proferida dentro el expediente **H6048005 (6048)**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra la mencionada resolución procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado a través del formulario RADICACIÓN WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

AYDEÉ PEÑA GUTIÉRREZ

Coordinadora Grupo de Gestión Documental y Notificaciones

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Diego Fernando Montoya Reina -GGDN.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 07/03/2025

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente H6048005 (6048)

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+ 57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+ 57) 01 8000 933 833

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0015

(07 DE FEBRERO DE 2025)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de desistimiento presentada dentro del contrato de concesión No. H6048005 (6048) y se toman otras determinaciones”

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El día 18 de agosto de 2005, la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** y los señores **GILBERTO ANTONIO ZAPATA HURTADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.351.334 y **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ VILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.081.094, suscribieron Contrato de Concesión No. **6048** para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO**, en un área total de 291,3777 hectáreas, ubicada en el municipio de **REMEDIOS**, jurisdicción del departamento de **ANTIOQUIA**, con una duración de treinta (30) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, realizada el 13 de septiembre de 2005.

Por medio de la **Resolución No. 01685** del 06 febrero de 2007¹, la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, resolvió:

“ARTICULO PRIMERO: Aprobar la cesión de Derechos Mineros solicitada por el señor **GILBERTO ANTONIO ZAPATA HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.351.334, titular del Contrato de Concesión radicado con el número **6048**, para la exploración y explotación de una mina de oro, ubicada en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS**, de este departamento, a favor de la empresa CIIGSA identificada con el Nit 811.009.244-3, representada legalmente por el señor Jaime Ignacio Gutiérrez Bernal, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.554.512, en un cincuenta por ciento (50%), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar la cesión de Derechos Mineros solicitada por el señor **MIGUEL ANGEL PÉREZ VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.081.094, titular del Contrato de Concesión radicado con el número **6048**, para la exploración y explotación de una mina de oro, ubicada en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS**, de este departamento, a favor de la Sociedad Corporación Minera de Colombia S.A., identificada con el Nit 900.076.077-8, representada legalmente por el señor Jaime Enrique Díaz Rodríguez, identificado

¹ Ejecutoriada y en firme el 21 de febrero de 2007. Acto administrativo inscrito en Registro Minero Nacional el 30 de abril de 2007.

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0015

(07 DE FEBRERO DE 2025)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de desistimiento presentada dentro del contrato de concesión No. H6048005 (6048) y se toman otras determinaciones”

con la cédula de ciudadanía número 19.475.378, en un cincuenta por ciento (50%), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.” (..)
A través de la **Resolución No. 0109415** del 28 de septiembre de 2010², la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, resolvió:

“ARTICULO PRIMERO: Aprobar la cesión de Derechos Mineros del cien por ciento (100%) de los Derechos que le corresponden a la Sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE METALES PRECIOSOS Y METALES COMUNES INVERSIONES GENERALES S.A. CIIGSA** con Nit. 811.009.244-3 representada legalmente por el señor **JAIME IGNACIO GUTIÉRREZ BERNAL** identificado con la cedula de ciudadanía número 70.554.512, titular del cincuenta por ciento (50%) del Contrato de Concesión Minera, radicado No. **6048**, a favor de la Sociedad **CARLA RESOURCES S.A.** con Nit. 900.203.349-1, representada legalmente por el señor **JAIME IGNACIO GUTIÉRREZ BERNAL** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.554.512, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.” (...)

Con la **Resolución No. 029525** del 02 de noviembre de 2011³, la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, resolvió:

“ARTICULO PRIMERO: Aprobar la **CESIÓN de la totalidad de derechos mineros** que le corresponden a la sociedad **CORPORACION MINERA DE COLOMBIA S.A.**, con NIT 900.076.077-8 representada legalmente por la señora **GLORA AMPARO CARRINGTON** identificada con cedula de ciudadanía No. 448.972.854 titular del cincuenta por ciento (50%) del Contrato de Concesión radicado con el No. **6048**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ORO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS**, de este departamento, a favor de la Sociedad **NUGGET S.A.S**, con NIT 900.403.509-1 representada legalmente por la señora **MARIA ZORAIDA GUTIERREZ BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.539.867, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar la **CESIÓN de la totalidad de derechos mineros** que le corresponden a la sociedad **CARLA RESOURCES S.A.**, con NIT 900.203.349-1 representada legalmente por el señor **JAIME IGNACION GUTIERREZ BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.554.512 titular del cincuenta por ciento (50%) del contrato de concesión radicado con el **No. 6048**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ORO**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **REMEDIOS**, de este departamento, a favor de **SEGOVIA GOLD S.A. SUCURSAL COLOMBIA** identificada con el NIT 900.367.931-2 representada legalmente por el señor **DAVID ANTONIO CAMACHO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía

² Ejecutoriada y en firme el 11 de octubre de 2010. Acto Inscrito en Registro Minero Nacional el 06 de diciembre de 2010.

³ Ejecutoriada el 17 de febrero de 2012. Acto Inscrito en el Registro Minero Nacional el 5 de febrero de 2014.

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0015

(07 DE FEBRERO DE 2025)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de desistimiento presentada dentro del contrato de concesión No. H6048005 (6048) y se toman otras determinaciones”

80.084.264, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.” (...)

Bajo la **Resolución No. 000193** del 11 de enero de 2012⁴, según Certificado de Registro Minero Nacional, anotación 5, la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, resolvió:

*"ARTICULO PRIMERO: Ordenar el cambio de la titularidad de los contratos de concesión descritos según se relacionan a continuación, en consideración al cambio de Razón social de la Sociedad Corporación minera de Colombia S.A. por el de Sociedad CORPORACION MINERA DE COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT 900076077- 8. En consecuencia, los contratos para los cuales se ordena el cambio de razón social son: IH6-10331, **HFQL-07**, IH3-11541, HJCE-29, B7262B005, Según Resolución No. 000193 del 11/01/2012. (Negrilla fuera de texto)*

Por medio de **Resolución No. 122042** del 20 de agosto de 2014⁵, la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, resolvió:

*"ARTICULO PRIMERO: Aclarar y ordenar el cambio de la titularidad del porcentaje correspondiente a la sociedad Segovia Gold S.A. Sucursal Colombia, esto es el cincuenta por ciento (50%), dentro del Contrato de Concesión Minera No. **6048**, para la explotación técnica y explotación económica de una mina de **ORO**, situada en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS** de este departamento, suscrito el 18 de Agosto de 2005 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 13 de Septiembre de 2005, bajo el Código **HFQL-07**, en consideración a la fusión por absorción sufrida por **SEGOVIA GOLD S.A., SUCURSAL COLOMBIA** identificada con el Nit. 900.367.931-2 representada legalmente por el señor **RAFAEL ARANGO MUTIS** identificado con cédula de ciudadanía 73.575.407, como sociedad absorbida a favor de **ZANDOR CAPITAL S.A. COLOMBIA**, identificada con el Nit No. 900.306.309-1 representada legalmente por el suplente, señor **DAVID CAMACHO GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.084.264 en calidad de sociedad absorbente , por lo expuesto anteriormente.*

***PARÁGRAFO:** Declarar como titulares del Contrato de Concesión Minera No. **6048** a la sociedad **ZANDOR CAPITAL S.A. COLOMBIA**, identificada con el Nit. No. 900.306.309-1, representada legalmente por el suplente, señor **DAVID CAMACHO GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.084.264 en un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) y a la Sociedad **NUGGET S.A.S**, con Nit. 900.403.509-1 representada legalmente por la señora **MARIA ZORAIDA GUTIERREZ BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.539.867, en un porcentaje del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)**.” (...)*

⁴ Ejecutoriada el 11 de enero de 2012, inscrita en el Registro Minero Nacional el 13 de enero de 2012, según Certificado RMN.

⁵ Ejecutoriada el 14 de octubre de 2014. Acto Inscrito en Registro Minero Nacional el 29 de diciembre de 2014.

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0015

(07 DE FEBRERO DE 2025)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de desistimiento presentada dentro del contrato de concesión No. H6048005 (6048) y se toman otras determinaciones”

Con la **Resolución No. 2019060046929** del 14 de mayo de 2019⁶, la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, resolvió:

"ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el cambio de razón social de la sociedad **ZANDOR CAPITAL S.A. COLOMBIA** identificada con el Nit. 900.306.309-1, representada legalmente por el señor **LOMBARDO PAREDES ARENAS**, identificado con cédula de extranjería No. 476.705 o por quien haga sus veces, por el de **GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA**, acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, dentro de los siguientes títulos mineros:

EDKE-01	R140011	SEGOVIA Y REMEDIOS
HCHC-23	HCHC-23	SEGOVIA
B7520005	B7520005	SEGOVIA
HFHD-12	H6038005	SEGOVIA
HEQJ-02	H6064005	SEGOVIA
HCHC-24	L3855005	REMEDIOS
HFHD-13	H6045005	REMEDIOS
HJBM-05	HJBM-05	REMEDIOS
B7447C005	B7447C005	REMEDIOS
HFML-06	HFML-06	REMEDIOS
B7447B005	B7447B005	REMEDIOS
HJBF-04	HJBF-04	REMEDIOS
HJCE-30	HJCE-30	REMEDIOS
HHIN-13	HHIN-13	REMEDIOS
HFQL-07	H6048005	REMEDIOS
HGGD-01	H6000005	REMEDIOS

(Negrilla fuera de texto)

Bajo **Resolución No. 2022060371848** del 15 de noviembre de 2022⁷, la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero modificar en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM- la razón social de la sociedad **GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA**, por la sociedad **ARIS MINING SEGOVIA**, identificada con Nit. 900.306.309-1, en su calidad de titular de los siguientes Títulos Mineros:

	MODALIDAD	SOLICITANTES_O_TITULARES	FECHA_DE_EXPEDICION
501531	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	(27399) GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA	08/19/2022
R140011	RECONOCIMIENTO PROPIEDAD PRIVADA	(27399) GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA	05/16/1990
L3855005	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	(27399) GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA	05/24/2005
H6048005	CONTRATO DE CONCESION (D 2655)	(27399) GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA, (71101) NUGGET SAS	09/13/2005

⁶ Notificada en Estado Jurídico No. 1867 del 22 de mayo de 2019. Acto Inscrito en Registro Minero el 20 de abril de 2020.

⁷ Acto Inscrito en Registro Minero el 18 de mayo de 2023.

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0015

(07 DE FEBRERO DE 2025)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de desistimiento presentada dentro del contrato de concesión No. H6048005 (6048) y se toman otras determinaciones”

H6046005	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	(27399) GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA	09/10/2004
H6045005	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	(27399) GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA	04/20/2005
H6038005	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	(27399) GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA	04/20/2005
HCHC-23	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	(27399) GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA	06/14/2005
C4998005	CONTRATO DE CONCESION (D 2655)	(27399) GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA	06/11/2002
B7447B005	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	(27399) GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA	05/10/2011

(...) (Negrilla fuera de texto)

Por medio del escrito con radicado No. **2023010250567** del 08 de junio de 2023, los señores **TOMÁS ANTONIO LÓPEZ VERA**, identificado con cedula de ciudadanía 16.717.077, actuando en calidad de representante legal de **ARIS MINING SEGOVIA**, identificada con el NIT 900.306.309-1 y **JAIME IGNACIO GUTIÉRREZ BERNAL** identificado con cedula de ciudadanía 70.554.512, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **NUGGET S.A.S.**, identificada con el NIT 900.403.509- 1, manifestaron la intención de **RENUNCIAR** al Contrato de Concesión Minera No. **6048** (HFQL-07), conforme a lo previsto en el artículo 108 de la ley 685 de 2001.

A través de radicado No. 20231002804571 de fecha 26 de diciembre de 2023, la Agencia Nacional de Minería informó a la Gobernación de Antioquia su decisión de no conceder nueva prórroga de las funciones delegadas en cabeza de la Gobernación de Antioquia, indicándose por tanto que, dicho convenio de conformidad con lo previsto en la Resolución 810 del 2021 terminaría el 31 de diciembre de 2023.

Que, como consecuencia de lo anterior, a partir del 01 de enero de 2024 la Agencia Nacional de Minería reasumió las funciones de autoridad minera en el departamento de Antioquia.

Que en virtud de la reasunción de funciones como Autoridad Minera por parte de la Agencia Nacional de Minería, mediante la Resolución 1140 de 29 de diciembre de 2023, se ordenó suspender los términos de los trámites y actuaciones administrativas de fiscalización, seguimiento y control, así como las de modificación a títulos mineros, de los expedientes contentivos de los títulos mineros, procedentes de la Gobernación de Antioquia, desde el día 1 de enero de 2024 hasta el 1 de abril de 2024, con el fin de contar con acceso completo a la información tanto física como digital contenida en los expedientes, de manera que la autoridad minera pueda garantizar el debido proceso dentro de trámites de los mismos.

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0015

(07 DE FEBRERO DE 2025)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de desistimiento presentada dentro del contrato de concesión No. H6048005 (6048) y se toman otras determinaciones”

Mediante escrito con radicado No. **20241002906952** del 12 de febrero de 2024, el señor **JAIME IGNACIO GUTIÉRREZ BERNAL** identificado con cédula de ciudadanía 70.554.512, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **NUGGET S.A.S.**, identificada con el NIT 900.403.509-1, presentó desistimiento expreso a la renuncia presentada con radicado No. 2023010250567 del 08 de junio de 2023.

Que posteriormente, mediante Resolución No. 203 del 22 de marzo de 2024 se prorrogó la suspensión de términos de los trámites y actuaciones administrativas de fiscalización, seguimiento y control, así como las de modificación a títulos mineros, de los expedientes contentivos de los títulos mineros, procedentes de la Gobernación de Antioquia, ordenada a través de la Resolución 1140 de 29 de diciembre de 2023, desde el 1 de abril hasta el 1 de julio de 2024.

Mediante radicado No. **20241003229232** del 27 de junio de 2024, la sociedad **ARIS MINING SEGOVIA** identificada con el Nit. 900.306.309-1, por medio de su representante legal judicial suplente sucursal Colombia **SERGIO ALEJANDRO CASTAÑEDA PÉREZ**⁸ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.148.434 y T.P. 205.952 del C.S., de la Judicatura, reiteró la solicitud de renuncia presentada bajo el radicado No. 2023010250567 del 08 de junio de 2023.

Por medio del **Concepto Técnico GSC-ZC No. 1042** del 29 de agosto de 2024, la vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Punto regional Medellín, concluyo:

"(...)

3.6 Mediante Radicado No. 20241002906952 del día 12/02/2024 el titular minero NUGGET S.A.S Desiste de la Renuncia al Contrato de concesión No. H6048005, por lo que se REQUIERE PRONUNCIAMIENTO DEL AREA JURIDICA.

*-Teniendo en cuenta lo anterior, **NUGGET S.A.S, mediante el presente oficio DESISTE EXPRESAMENTE A LA RENUNCIA DEL TÍTULO MINERO NO. 6048 (RMN HFQL-07)** presentada el 08 de junio de 2023, mediante el radicado No. 2023010250567, por cuanto la sociedad se encuentra interesada en realizar labores de exploración y explotación dentro del área del título en referencia en su totalidad.*

*-Así las cosas, solicitamos entonces sea aceptada la renuncia realizada por **ARIS MINING SEGOVIA S.A.**, de manera inmediata toda vez que (sic) NUGGET S.A.S. se subrogará en todos los derechos y obligaciones de **ARIS MINING SEGOVIA S.A** y que, sea entonces **NUGGET S.A.S.**, con Nit. 900.403.509- 1, **el único***

⁸ "Por Documento Privado del 4 de marzo de 2024, de los Directores, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19 de marzo de 2024, con el No. 960 del Libro VI, se designó a: SERGIO ALEJANDRO CASTAÑEDA PEREZ C.C. 1.017.148.434 REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL SUPLENTE SUCURSAL" Según Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad ARIS MINING SEGOVIA identificada con el Nit. 900.306.309-1.

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0015

(07 DE FEBRERO DE 2025)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de desistimiento presentada dentro del contrato de concesión No. H6048005 (6048) y se toman otras determinaciones”

Titular Minero del Contrato de Concesión en referencia, quien será el responsable ante la autoridad minera y ambiental en ponerse al día con todas las obligaciones mineras inherentes al título minero determinado. Así las cosas, se solicita el auto que acepta tal desistimiento de NUGGET y en donde se adjudica la totalidad el título a NUGGET S.A.S. (...)

*3.11 Revisado el sistema de gestión documental – SGD, el Sistema Integrado de Gestión Minera Anna Minería, se puede determinar que el titular minero No se encontraba al día en las obligaciones causadas hasta la fecha de renuncia del contrato, sin embargo, se allegaron los requerimientos solicitados mediante Auto No. 2023080404055 del día 13/12/2023, a la fecha del presente concepto el titular minero **ARIS MINING SEGOVIA S.A. – NUGGET SAS** se encuentran al día en las obligaciones contractuales para efectos de la **RENUNCIA PRESENTADA** por **ARIS MINING SEGOVIA S.A.**”(..)*

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **H6048005 (6048)**, se evidenció que se requiere pronunciamiento respecto a tres (3) trámites, a saber:

1. Solicitud de renuncia de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. **H6048005** presentada mediante escrito con radicado No. **2023010250567** del 08 de junio de 2023, por los señores **TOMÁS ANTONIO LÓPEZ VERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.717.077, actuando en calidad de representante legal principal de la sociedad **ARIS MINING SEGOVIA** identificada con el Nit 900.306.309-1 y **JAIME IGNACIO GUTIÉRREZ BERNAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.554.512, actuando en calidad de representante legal principal de la sociedad **NUGGET S.A.S.**, identificada con el Nit.900.403.509- 1, reiterada con radicado No. 20241003229232 del 27 de junio de 2024, por el apoderado judicial suplente sucursal Colombia de la sociedad **ARIS MINING SEGOVIA**, identificada con el NIT 900.306.309-1.
2. Solicitud de desistimiento expreso presentada con radicado **20241002906952** del 12 de febrero de 2024 a la renuncia de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. **H6048005** presentada mediante radicado No. **2023010250567** del 08 de junio de 2023, por el señor **JAIME IGNACIO GUTIÉRREZ BERNAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.554.512, actuando en calidad de representante legal principal de la sociedad **NUGGET S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.403.509-1.
3. Corrección de la Modalidad del Contrato de Concesión No. **H6048005** en el Registro Minero Nacional.

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0015

(07 DE FEBRERO DE 2025)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de desistimiento presentada dentro del contrato de concesión No. H6048005 (6048) y se toman otras determinaciones”

En primer lugar, los trámites deberían ser atendidos en el orden cronológico mencionado, sin embargo, es pertinente aclarar que como se trata inicialmente de una renuncia presentada en escrito con radicado No. **2023010250567** del 08 de junio de 2023 por todos los titulares al Contrato de Concesión No. **H6048005**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación no tendría competencia para tramitarla, pero continuada la revisión del expediente en comento, se evidencia desistimiento expreso presentado bajo radicado No. **20241002906952** del 12 de febrero de 2024, por el señor **JAIME IGNACIO GUTIÉRREZ BERNAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.554.512, actuando en calidad de representante legal principal de la sociedad **NUGGET S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.403.509-1., que cambia la situación jurídica de los trámites y, por ende, a este Despacho le permite proceder en el siguiente orden:

1. Solicitud de desistimiento expreso presentada en el escrito con radicado No. **20241002906952** del 12 de febrero de 2024 a la renuncia de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. **H6048005** presentada mediante radicado No. **2023010250567** del 08 de junio de 2023, por el señor **JAIME IGNACIO GUTIÉRREZ BERNAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.554.512, actuando en calidad de representante legal principal de la sociedad **NUGGET S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.403.509-1.

Ubicados entonces, respecto al desistimiento de la solicitud de renuncia presentadas ante esta administración, el artículo 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 preceptúa:

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

Adicionalmente, la Corte ha señalado a través de Sentencia C-951 de 2014, lo siguiente:

“(...) El artículo 18 contempla la posibilidad para el peticionario de ejercer en cualquier tiempo el derecho de disposición sobre la petición manifestando de manera expresa su desistimiento. Esta potestad de renuncia no impide que solo cuando median razones de interés público las autoridades puedan continuar de oficio, para lo cual tienen la obligación de dictar una resolución motivada.

Análisis de constitucionalidad del artículo 18

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0015

(07 DE FEBRERO DE 2025)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de desistimiento presentada dentro del contrato de concesión No. H6048005 (6048) y se toman otras determinaciones”

Esta disposición reproduce el texto del artículo 8º del Código Contencioso Administrativo y se aviene con el carácter dispositivo de este derecho, como mecanismo de control de los actos de la administración. Esto es, tanto se puede ejercer el derecho de manera activa para solicitar información, documentos o una determinada actuación de la autoridad, como para, en su dimensión negativa, desistir de la solicitud. Si bien, aunque permite continuar con el trámite de oficio les impone a las autoridades la carga de exponer de manera expresa las razones de interés público que lo justifican, que priman sobre la decisión del anterior peticionario.

Conclusión

Habida cuenta que la facultad de desistimiento expreso de las peticiones prevista en la norma constituye una dimensión del derecho de petición del cual puede disponer su titular, el artículo 18 será declarado exequible. (...)

En consecuencia, esta Vicepresidencia no tiene reparo en aceptar el desistimiento presentado bajo el radicado No. 20241002906952 del 12 de febrero de 2024, en relación con la solicitud de renuncia allegada con radicado No. **2023010250567** del 08 de junio de 2023, por el señor **JAIME IGNACIO GUTIÉRREZ BERNAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.554.512, actuando en calidad de representante legal principal de la sociedad **NUGGET S.A.S.**, identificada con el NIT 900.403.509-1, cotitular del Contrato de Concesión No. **H6048005**.

2. Solicitud de renuncia de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. **H6048005** presentada mediante radicado No. **2023010250567** del 08 de junio de 2023, por el señor **TOMÁS ANTONIO LÓPEZ VERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.717.077, actuando en calidad de representante legal principal de la sociedad **ARIS MINING SEGOVIA** identificada con el Nit. 900.306.309-1, reiterada con radicado No. **20241003229232** del 27 de junio de 2024, por medio de su representante legal judicial suplente sucursal Colombia, Dr. **SERGIO ALEJANDRO CASTAÑEDA PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.148.434 y T.P. 205.952 del C.S. de la Judicatura.

Razón por la cual resulta procedente estudiar si para el caso en cuestión se encuentran cumplidos los requisitos legales para aceptar la solicitud referida.

RENUNCIA PARCIAL AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H6048005

Atendiendo a la naturaleza jurídica del Contrato de Concesión No. **H6048005**, tenemos que el trámite que nos ocupa se evaluará bajo lo establecido en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, el cual a su tenor reza:

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0015

(07 DE FEBRERO DE 2025)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de desistimiento presentada dentro del contrato de concesión No. H6048005 (6048) y se toman otras determinaciones"

"Artículo 108. Renuncia. *El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental."* (Subrayado y negrillas fuera del texto)

Por su parte la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, mediante comunicación No. 20151200032593 de fecha 24 de febrero de 2015, conceptuó respecto del trámite de renuncia a un título minero y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo lo siguiente:

"(...) Ahora bien, respecto a la decisión que tome la administración, lo cierto es que el mismo artículo 108 establece que la renuncia es libre del titular minero y no exige motivación alguna, sin embargo, resalta que el contrato no puede terminarse y liquidarse teniendo obligaciones pendientes de atender. Por eso la norma exige estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al momento de solicitarla.

En este sentido, es un elemento esencial de la viabilidad de la renuncia que el solicitante se encuentre a paz y salvo, caso contrario, la Autoridad Minera deberá requerir el cumplimiento de las obligaciones al momento de presentarse la solicitud, tal y como lo señaló el Comité de Contratación Minera de la Agencia Nacional de Minería en sesión del día 26 de enero de 2015 donde analizó diferentes situaciones en concreto que se han presentado en la aplicación del artículo 108 de la Ley 685 de 2001 estableciendo lo siguiente: "En los casos de renuncia del título minero en los que se determine por parte de la administración que el solicitante no esté a paz y salvo con las obligaciones exigibles al momento de su presentación, es posible requerirlo indicando en este apremio que su solicitud no es viable hasta tanto se ponga al día en las obligaciones pendientes a la fecha de renuncia. Asimismo, que en caso de que no se allane a cumplir, se declarará la terminación del trámite y se procederá a imponer las sanciones y medidas pertinentes según el caso, teniendo en cuenta que no se configura la causal de terminación del contrato, y el mismo continúa vigente". (...)"

De lo anterior se colige que, para proceder con la aceptación a la renuncia por parte del titular minero, el mismo deberá encontrarse a **PAZ Y SALVO** con las

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0015

(07 DE FEBRERO DE 2025)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de desistimiento presentada dentro del contrato de concesión No. H6048005 (6048) y se toman otras determinaciones”

obligaciones contractuales del título minero al momento en que se efectúa la solicitud.

Dadas las anteriores circunstancias, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo de Seguimiento y Control – Zona Medellín, profirió el Concepto Técnico **GSC-ZC No. 1042** del 29 de agosto de 2024⁹, donde se manifestó:

"(...)

3.6 Mediante Radicado No. 20241002906952 del día 12/02/2024 el titular minero NUGGET S.A.S Desiste de la Renuncia al Contrato de concesión No. H6048005, por lo que se REQUIERE PRONUNCIAMIENTO DEL AREA JURIDICA.

-Teniendo en cuenta lo anterior, **NUGGET S.A.S, mediante el presente oficio DESISTE EXPRESAMENTE A LA RENUNCIA DEL TÍTULO MINERO NO. 6048 (RMN HFQL-07)** presentada el 08 de junio de 2023, mediante el radicado No. 2023010250567, por cuanto la sociedad se encuentra interesada en realizar labores de exploración y explotación dentro del área del título en referencia en su totalidad.

-Así las cosas, solicitamos entonces sea aceptada la renuncia realizada por ARIS MINING SEGOVIA S.A., de manera inmediata toda vez que (sic) NUGGET S.A.S. se subrogará en todos los derechos y obligaciones de **ARIS MINING SEGOVIA S.A** y que, sea entonces **NUGGET S.A.S.**, con Nit. 900.403.509- 1, **el único Titular Minero del Contrato de Concesión en referencia**, quien será el responsable ante la autoridad minera y ambiental en ponerse al día con todas las obligaciones mineras inherentes al título minero determinado. Así las cosas, se solicita el auto que acepta tal desistimiento de NUGGET y en donde se adjudica la totalidad el título a NUGGET S.A.S. (...)

3.11 Revisado el sistema de gestión documental – SGD, el Sistema Integrado de Gestión Minera Anna Minería, se puede determinar que el titular minero No se encontraba al día en las obligaciones causadas hasta la fecha de renuncia del contrato, sin embargo, se allegaron los requerimientos solicitados mediante Auto No. 2023080404055 del día 13/12/2023, a la fecha del presente concepto el titular minero **ARIS MINING SEGOVIA S.A.** – NUGGET SAS se encuentran al día en las obligaciones contractuales para efectos de la **RENUNCIA PRESENTADA por ARIS MINING SEGOVIA S.A.**" (..)

De acuerdo con el Concepto Técnico antes referenciado, emitido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se evidenció que el Contrato de Concesión No. **H6048005**, se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones causadas al 27 de junio de 2024, fecha en la cual se presentó la reiteración de la solicitud de renuncia, conforme al Concepto Técnico **GSC-ZC**

⁹ Acogido mediante Auto PARM No. 1248 del 10 de octubre de 2024, notificado mediante estado jurídico No. 060 del 18 de octubre de 2024, emitidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Punto de Atención Regional Medellín.

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0015

(07 DE FEBRERO DE 2025)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de desistimiento presentada dentro del contrato de concesión No. H6048005 (6048) y se toman otras determinaciones”

No. 1042 del 29 de agosto de 2024, de tal manera, que se considera que la sociedad **ARIS MINING SEGOVIA** identificada con el Nit. 900.306.309-1 en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **H6048005**, dio estricto cumplimiento al artículo 108 de la Ley 685 de 2001, razón por la cual es procedente aceptar la solicitud de renuncia parcial.

3. Corrección de la Modalidad del Contrato de Concesión No. **H6048005** en el Registro Minero Nacional.

De otro lado, revisado el Certificado de Registro Minero Nacional expedido el **30 de enero de 2025**, se evidenció que el título minero en estudio intuye la modalidad dada bajo el régimen legal del Decreto 2655 de 1988, pero examinado el Contrato de Concesión No. **H6048005**, suscrito el 18 de agosto de 2005, se establece que este fue otorgado en vigencia de la Ley 685 de 2001 sobre la cual se deben predicar los trámites y obligaciones contractuales, por ello, mencionamos:

El Registro Minero Nacional es un medio de autenticidad y publicidad de los actos y contratos estatales que guarden relación con el derecho de exploración y explotación de minerales, en el cual se contiene la información de los actos sometidos a este registro, por lo que en aras de cumplir con su función debe estar debidamente actualizado, tal como lo establece el artículo 328 de la Ley 685 de 2001.

"ARTÍCULO 328. MEDIO DE AUTENTICIDAD Y PUBLICIDAD. *El registro minero es un medio de autenticidad y publicidad de los actos y contratos estatales y privados, que tengan por objeto principal la constitución, conservación, ejercicio y gravamen de los derechos a explorar y explotar minerales, emanados de títulos otorgados por el Estado o de títulos de propiedad privada del subsuelo."*

Lo anterior en concordancia con lo señalado en el artículo 334 del Código de Minas, el cual establece:

"ARTÍCULO 334. CORRECCIÓN Y CANCELACIÓN. *Para corregir, modificar o cancelar la inscripción de un acto o contrato inscrito en el Registro Minero, se requerirá orden judicial o resolución de la autoridad concedente, con remisión de la correspondiente providencia."*

Luego, conforme a lo expuesto es pertinente ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, modificar en el sentido de corregir la modalidad del Contrato de Concesión No. **H6048005** a Ley 685 de 2001 en el de Registro Minero Nacional, como quiera que todos sus actos deben darse bajo la normativa que se suscribió.

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0015

(07 DE FEBRERO DE 2025)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de desistimiento presentada dentro del contrato de concesión No. H6048005 (6048) y se toman otras determinaciones”

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación,

RESUELVE

Artículo 1. – ACEPTAR el desistimiento presentado con el radicado No. **20241002906952** del 12 de febrero de 2024, relacionado con la solicitud de renuncia allegada bajo el radicado No. 2023010250567 del 08 de junio de 2023, por el señor **JAIME IGNACIO GUTIÉRREZ BERNAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.554.512, actuando en calidad de representante legal principal de la sociedad **NUGGET S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.403.509-1, cotitular del Contrato de Concesión **No. H6048005** (6048).

Artículo 2. – ACEPTAR la solicitud de renuncia presentada por el señor **TOMÁS ANTONIO LÓPEZ VERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.717.077, actuando en calidad de representante legal principal de la sociedad **ARIS MINING SEGOVIA** identificada con el Nit. 900.306.309-1, bajo radicado No. 2023010250567 del 08 de junio de 2023 y reiterada bajo el radicado No. **20241003229232** del 27 de junio de 2024, por medio de su representante legal judicial suplente sucursal Colombia, Dr. **SERGIO ALEJANDRO CASTAÑEDA PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.148.434 y T.P. 205.952 del C.S. de la Judicatura, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo 3. – ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, modificar en el sentido de corregir en el Registro Minero Nacional la modalidad o régimen del Contrato de Concesión No. **H6048005** (6048) por Ley 685 de 2001, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Artículo 4. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, **excluir** del Registro Minero Nacional a la sociedad **ARIS MINING SEGOVIA** identificada con el Nit. 900.306.309-1, dentro del Contrato de Concesión No. **H6048005 (6048)**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 5. - Por medio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto administrativo en forma personal a las sociedades

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0015

(07 DE FEBRERO DE 2025)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de desistimiento presentada dentro del contrato de concesión No. H6048005 (6048) y se toman otras determinaciones”

NUGGET S.A.S., identificada con el Nit. 900.403.509-1, **ARIS MINING SEGOVIA** identificada con Nit. 900.306.309-1, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces y al representante legal judicial suplente sucursal Colombia, Sr. **JAIME IGNACIO GUTIÉRREZ BERNAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.554.512 y Sr. **SERGIO ALEJANDRO CASTAÑEDA PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.148.434 y T.P. 205.952 del C.S. de la Judicatura respectivamente; o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6. - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

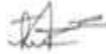
Artículo 7. - En firme el presente acto administrativo, **remítase** al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVONNE DEL
PILAR JIMENEZ
GARCIA**

IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Firmado digitalmente por IVONNE DEL PILAR JIMENEZ GARCIA
Nombre de reconocimiento (DN): street=AC 26 59 51 OF 801 TO
4, 2.5.4.13=FP GSE CL 77 7 44 OF 701, cn=IVONNE DEL PILAR
JIMENEZ GARCIA, serialNumber=52425667, st=BOGOTA D.C.,
l=BOGOTA D.C., email=ivonne.jimenez@anm.gov.co, c=CO,
title=Vicepresidente de Agencia Código E2 Grado 05,
o=AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA,
1.3.6.1.4.1.4710.1.3.2=900500018, name=C.C.,
ou=Vicepresidencia de Contratacion y Titulacion
Fecha: 2025.02.07 14:58:30 -0500

Elaboró: Tulio Flórez / Abogado Contratista GEMTM – VCT 

Filtró: Hipólito Hernández Carreño / Abogado Contratista GEMTM – VCT 

Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado / Coordinadora GEMTM – VCT 

V.B.: Aura M. Vargas Cendales / Asesora VCT 



NIT 900.052.755-1
 www.prindel.com.co
 Registro Postal 0254
 Cr 29 # 77 - 32 Pbx 750 0245 B1A



Mensajería Paquete

DEVOLUCIÓN



130038930869

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Cr 29 # 77 - 32 Bta. | Tel: 7500245

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
 AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4
 PISO 8
 NIT 900300018 BOGOTA-CUNDINAMARCA
 JAIME IGNACIO GUTIÉRREZ BERNAL
 KR 43 A 18 174 OF 101 Tel
 VARIO Destinatario.-ANTIOQUIA
 12-03-2025 DOCUMENTOS 15 FOLIOS Peso 1

130038930869

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
 AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8
 C.C. o Nit: 900500018
 Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

PRINTING DELIVERY S.A.
NTT: 900.052.755-1

Fecha de Imp: 12-03-2025
 Fecha Admisión: 12 03 2025
 Valor del Servicio:

Peso: 1
 Zona:
 Unidades: Manif Padre: Manif Men:

Destinatario: JAIME IGNACIO GUTIÉRREZ BERNAL
 KR 43 A 18 174 OF 101 Tel.
 MEDELLIN - ANTIOQUIA
 Referencia: 20255700005041

Valor Declarado: \$ 10,000.00
 Valor Recaudo:
 Intento de entrega 1
 D: 19 M: 3 A: 25

Recibí Conforme:
 Nombre Sello:

Observaciones: DOCUMENTOS 15 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1

Intento de entrega 2
 D: M: A:

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM
 La mensajería expresa se moviliza bajo
 Registro Postal No. 0254
 Consultar en www.prindel.com.co

Inciden	Entrega	No Existe	Dir. Incompleta	Traslado
	Des. Desconocido	Rehusado	No Reside	Otros

C.C. o Nit
 Fecha: 19 03 25
 D: 19 M: 03 A: 25
 NO EXISTE